



Arabako Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Álava

www.araba.eus

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE DEROGACIÓN DE LA NORMA FORAL 17/1993, DE 30 DE MAYO, REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1.- Título de la disposición de carácter general.

Anteproyecto de norma foral por la que se deroga la Norma Foral 17/1993, de 30 de mayo, reguladora del régimen sancionador de la Diputación Foral de Álava.

1.2.- Contexto legislativo

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “*la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas*”, y en su artículo 15 señala que “*el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos*”.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, establece que el informe de evaluación previa de impacto en función del género “*deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional*”. Para facilitar dicha elaboración incluye en su anexo III una “*Guía para la elaboración del informe de impacto de género*”, que resume a su vez el contenido de la “*Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa*”, publicada por la propia Diputación.

De esta manera se da respuesta al marco programático constituido por el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), que fija entre los objetivos de una de las líneas estratégicas del eje de Buen Gobierno “*garantizar que los actos y procedimientos*



administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad". El logro de este objetivo queda garantizado por la "regulación de la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa foral" (medida BG 3.1), que se concreta en el DF 29/2017, y por el compromiso explícito de incorporar progresivamente la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo (BG 3.4), dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

1.3.- Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite.

El Servicio de Desarrollo Normativo y Relaciones con las Juntas Generales emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del anteproyecto de norma foral por el que se deroga la Norma Foral 17/1993, de 30 de mayo, reguladora del régimen sancionador de la Diputación Foral de Álava, y lo envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita al Servicio de Desarrollo Normativo para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

La norma foral proyectada tiene por objeto derogar la Norma Foral 17/1993, de 30 de mayo, reguladora del régimen sancionador de la Diputación Foral de Álava. Se persigue poner fin a una incoherencia de la normativa foral frente a la normativa sectorial y básica reguladora del procedimiento administrativo común.

Es por ello que dicha disposición tendrá como destinatarias finales a todas las personas físicas que puedan llevar alguna de esas actuaciones arriba mencionadas, pero, al no influir la misma en la modificación del rol de género, NO resulta PERTINENTE AL GÉNERO.

Vitoria-Gasteiz, a 19 de febrero de 2019

Inés Vadillo Alzola
Jefa Servicio Desarrollo Normativo
y Relaciones con JJGG